

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE CUND.**

**Calle 3 No 5-12 Esquina – Cel. 3158231314
jprmpallenguazaque@ecendoj.ramajudicial.gov.co**

Siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**RADICACIÓN: RESTITUCION DE INMUEBLE
Nº 2023-00096**

**DEMANDANTE: JORGE DE JESUS CORREDOR GACHA
DEMANDADO: JUAN JOSE ORTIZ ALVAREZ**

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia fin de decidir sobre la admisión de la demanda, observándose que se hallan reunidos los requisitos previstos en los Artículos 82, 90 y 384 del Código General del Proceso, siendo este despacho competente en razón a la cuantía Art. 26 num.6, por el domicilio de los demandados y la ubicación del inmueble, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO. - ADMITIR la presente demanda de Restitución de inmueble arrendado de Menor cuantía promovida a través de vocero judicial por **JORGE DE JESUS CORREDOR GACHA** contra **JUAN JOSE ORTIZ ALVAREZ**.

SEGUNDO. - IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso verbal previsto en el artículo 368 del Código General del Proceso.

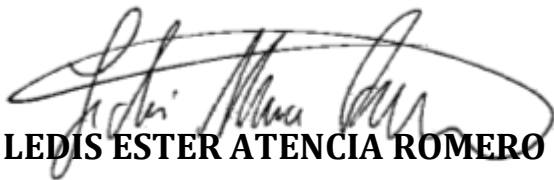
TERCERO.- De la demanda y sus anexos, córrase traslado al extremo demandando por el término de veinte (20) días para que la conteste y proponga excepciones, previniéndole que de conformidad con lo establecido en el artículo 384 del Código General del Proceso, no será oído en el proceso hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado el valor total que de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones de adeudados, o en su defecto, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los tres últimos períodos, igualmente deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso.

CUARTO. - Para efectos de la notificación personal debe advertirse a la parte demandante que puede optar la autorizada en el Artículo. 290 y s.s., del C.G.P., con su respectiva constancia o surtirse de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO. RECONOCER personería para actuar dentro de las presentes diligencias, al doctor **JAIME IVAN CEBALLOS CUERVO**

identificada con **C.C. N° 3.18.704** expedida en Suesca y **T.P. 227.710** del C.S.J. como vocera judicial de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE



LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO

JUEZ

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 46**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **08/septiembre/2023.**

Firmado Por:

Ledis Ester Atencia Romero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lenguazaque - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ca1a24468e9ecb3bea8ec20f49183817cd4bc46578e95a47fc24e7bb6a09892**

Documento generado en 07/09/2023 04:25:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>